



Resolución Jefatural

N° 233-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 699-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4879-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL y la Carta N° 63-2018/CONS/SAGITARIO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 036-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, distrito de Chincha Alta – Chincha – Ica”, posteriormente, con fecha 13 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 006-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas SAN AGUSTÍN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, GRUPO APPIA S.A.C. y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8'619,732.00 (Ocho Millones Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 108-2016-MINEDU/UE 108, Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, Chincha Alta – Chincha – Ica”; posteriormente, con fecha 08 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,465.32 (Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 32/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 2419-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra e inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 04 de agosto de 2017;

Que, mediante Asiento N° 524 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de junio de 2018, el Supervisor verificó el cumplimiento de los trabajos pendientes por ejecutar por parte del Contratista, por lo que indicó que procederá a informar a la Entidad;



Que, a través de la Carta N°56-2018/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 18 de junio de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 46, correspondiente al periodo del 10 de junio de 2018 al 15 de junio de 2018;

Que, con Carta N° 63-2018/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista*", debido al retraso injustificado en la finalización de la obra por parte del Contratista el cual debió culminar del 30 de abril de 2018; sin embargo, el mismo ha culminado el 15 de junio de 2018;

Que, a través del Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de abril de 2018, por lo que a partir del 01 de mayo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.

ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de mayo de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de abril de 2018; asimismo, de acuerdo al Informe Semanal de Supervisión N° 46 correspondiente al periodo del 10 de junio de 2018 al 15 de junio de 2018 y el Asiento N° 524 Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 15 de junio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por cuarenta y seis (46) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión por dicho periodo, más los treinta días para el proceso de recepción de obra;

iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de mayo de 2018 al 15 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectué de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra;

Que, con Memorándum N° 4879-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;





Resolución Jefatural

Nº

233-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

29 AGO. 2018

Que, a través del Informe N° 699-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 28 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"*, debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 30 de abril de 2018, sin embargo la obra continuo ejecutándose bajo penalidad hasta el 15 de junio de 2018 (Informe Semanal de Supervisión N° 46 correspondiente al periodo del 10 de junio de 2018 al 15 de junio de 2018 y el Asiento N° 524 Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de mayo de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 15 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un*



inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(…) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”;* asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por cuarenta y seis (46) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

Nº 233-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 AGO. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, presentada por la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, Chíncha Alta – Chíncha – Ica", en mérito al Contrato Nº 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 108-2016-MINEDU/UE 108, Segunda Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de mayo de 2018 al 15 de julio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 AGO. 2018

OFICIO N° 2589 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C.

Av. Los Portales Mz. B, Lote 22, Dpto. 5, Urb. Reforma Agraria

Los Olivos - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 32665-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 233 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, Chíncha Alta – Chíncha – Ica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO SAGITARIO

Eduardo Richard Huertas Jara
REPRESENTANTE LEGAL

Recibido
29/08/18



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

INFORME N° 699-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01
Contrato N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución
Educativa Próceres de la Independencia, Chíncha Alta – Chíncha – Ica",
SUPERVISOR: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.



Referencia : 1) Memorándum N° 4879-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL
3) Carta N° 63-2018/CONS/SAGITARIO
Expediente N° 32665-2018

Fecha : Lima,

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 21 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 036-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, distrito de Chíncha Alta – Chíncha – Ica", posteriormente, con fecha 13 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 006-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con el CONSORCIO INGENIEROS conformado por las empresas SAN AGUSTÍN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, GRUPO APPIA S.A.C. y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 8'619,732.00 (Ocho Millones Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 16 de marzo de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 108-2016-MINEDU/UE 108, Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, Chíncha Alta – Chíncha – Ica"; posteriormente, con fecha 08 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 304,465.32 (Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 32/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos (300) días calendario, de los cuales doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30)





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Con Oficio N° 2419-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra e inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 04 de agosto de 2017.
- 1.4 Mediante Asiento N° 524 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de junio de 2018, el Supervisor verificó el cumplimiento de los trabajos pendientes por ejecutar por parte del Contratista, por lo que indicó que procederá a informar a la Entidad.
- 1.5 A través de la Carta N°56-2018/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 18 de junio de 2018, el Supervisor presentó el Informe Semanal N° 46, correspondiente al periodo del 10 de junio de 2018 al 15 de junio de 2018.
- 1.6 Con Carta N° 63-2018/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"*, debido al retraso injustificado en la finalización de la obra por parte del Contratista el cual debió culminar del 30 de abril de 2018; sin embargo, el mismo ha culminado el 15 de junio de 2018.
- 1.7 A través del Informe N° 464-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"* debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 30 de abril de 2018, por lo que a partir del 01 de mayo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.

ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de mayo de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de abril de 2018; asimismo, de acuerdo al Informe Semanal de Supervisión N° 46 correspondiente al periodo del 10 de junio de 2018 al 15 de junio de 2018 y el Asiento N° 524 Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 15 de junio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por cuarenta y seis (46) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión por dicho periodo, más los treinta días para el proceso de recepción de obra;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de mayo de 2018 al 15 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectué de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra;

- 1.7 Con Memorándum N° 4879-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

BASE LEGAL.-

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba la adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*.
- 2.3. El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra";* asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.

II. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.
- 3.2. En el presente caso el Supervisor presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta seis (46) días calendario, debido al atraso presentado en la ejecución de la obra; en ese sentido, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo indicada debe ser declarada procedente.
- 3.3. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por cuarenta y seis (46) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de supervisión, el mismo que debe ampliarse hasta la fecha cierta de la ejecución de la obra.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 30 de abril de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 15 de junio de 2018 (según el Informe Semanal de Supervisión N° 46 correspondiente al periodo del 10 de junio de 2018 al 15 de junio de 2018 y el Asiento N° 524 Cuaderno de Obra), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de mayo de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 15 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor por cuarenta y seis (46) días calendario, con relación a la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Próceres de la Independencia, Chíncha Alta – Chíncha – Ica".
- 3.6. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7. Por último, teniendo en cuenta que la presente solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Supervisor mediante Carta N° 63-2018/CONS/SAGITARIO el 26 de julio de 2018, conforme el sello de recepción de mesa de partes del PRONIED, y considerando que de acuerdo al artículo 140° del Reglamento que señala que la Entidad cuenta con diez (10) días hábiles para pronunciarse y notificar la respuesta sobre la solicitud de ampliación de plazo, el mismo que en el presente caso se ha incumplido, por lo cual es pertinente remitir a la Secretaria Técnica del PRONIED, para el deslinde de responsabilidades de corresponder.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140°, 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por cuarenta y seis (46) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.
- 4.3. Se recomienda remitir los actuados administrativos a la Secretaria Técnica del PRONIED, para el deslinde de responsabilidades de corresponder.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 699-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".